RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 209, 315 de la Constitución Política y Leyes 136de 1994 en sus artículos 91 y 93 y 489 de 1998, Decreto Ley 885 de 2017, Acuerdo Distrital 004 del 10 de mayo de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional ordena que dentro de los fines esenciales del Estado está la de: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"(…)*

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que; "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (…).*

Así mismo Artículo 12 *de la norma superior dispone que "Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturasni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."* Y en su Artículo 13 que; *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

Que el Congreso expido la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se dictaron medidas de *atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Ley que fue reglamentada con el Decreto No.4800 de 2011.

Que el Artículo 192 de la precitada ley preceptúa que: "*Es deber del Estado garantizarla participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución ysentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:*

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal."…

Que igual sentido el Artículo 193 ibídem señala la conformación de la Mesa de Participación de Víctimas como órgano mediante el cual; "*Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.*

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

Que como herramienta de participación el Articulo 194 de la Ley 1448 de 2011 señala: "*Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.*

Que la Resolución 1668 de diciembre de 2020, tiene como finalidad ajustar, unificar y compilar las resoluciones expedidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en torno al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del ConflictoArmado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas, garantizando la paridad de género. Es así como por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, "*que la reforma al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas busca fortalecer los procesos organizativos, promover ejercicios de liderazgo y mejoramientode las capacidades de incidencia de las víctimas, regular los apoyos a la participación, generar un proceso de fortalecimiento institucional y de las mesas de participación que permita dar respuesta efectiva a las necesidades que plantean las víctimas en los diferentes espacios de discusión de la política pública y que facilite el proceso democrático y de incidencia que realizan las víctimas en el marco de los espacios de participación señalados en la Ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias.*"

Que la Resolución 1668 del 2020, pronuncia en su Artículo 1: *"El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro delSistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 dela Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional."*

Que la Administración Distrital Mediante Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, adoptó fortaleció y visibilizó el protocolo de participación efectiva de la víctimas del conflicto armado, a través de la garantías de participación efectiva de las víctimas en la Mesa Distrital de Víctimas y sus representantes.

Que el Artículo 60 de la Resolución 01668 de 2020, marco los "*Tipos de Apoyos. Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgadospor las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes*

de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

a) Apoyo de Transporte. b) Apoyo Compensatorio. Apoyo de Estadía d) Apoyo Logístico. e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos. f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad g) Apoyoa las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Parágrafo Primero. En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT). Para las sesiones o elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la tabla de valores tendrá como soporte la información definida en la tabla departamental. Estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

municipiosy/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incrementos del IPC."

Que asimismo mediante el referido acto administrativo Distrital, se estableció la tabla de valores fijada con un apoyo compensatorio el monto equivalente a uno y medio (1.5) Salario Mínimo legal mensual vigente.

Que la Administración Distrital, en procura de los derechos garantías de las víctimas del Confito Armado, a través de acta No.3 del Comité Territorial de Justicia Transicional, efectuado el 29 de diciembre de 2021, aprobó la ampliación del presupuesto destinado para la Mesa Victimas, socializando la tabla de valores que determina la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial en la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Victimas. Es así como Administración Distrital está comprometida en fortalecer y garantizar la participación ciudadana sin distinción alguna, preservar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas y garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto en las diferentes instancias creadas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualícese el Protocolo de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado adoptado por medio de la Resolución No. 297 del 19 de agosto de 2021.

PARAGRÁFO UNICO: En consecuencia, de conformidad con el Salario Mínimo mensual legal para la vigencia 2022, que es de un millón (1.000.000) de pesos, como quiera que el monto del apoyo compensatorio será equivalente a: Uno y medio (1.5) Salario Mínimo Legal diario vigente, se hace necesario actualizarlo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y ordénese el pago como compensación económica a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias en la modalidad que corresponda, presencial o virtual, de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas y sus participantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que estos asistan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este compensación le será aplicable al integrante que asista y permanezca en la sesión de la Mesa Distrital de Víctimas dl conflicto Armado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pagoefectuado por el apoyo de transporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y ordenase el pago de los gastos de alojamiento y alimentación como apoyo de estadía a los miembros de la Mesa Distrital de Participación efectiva de las Víctimas.

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos Miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio otros cobros adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la estadía de los miembros de la Mesa de ParticipaciónEfectiva de las Víctimas del Distrito de Santa Marta, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y sólo por excepciones logísticas o deprotocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesas de Participación Efectiva delas Víctimas decidan estos deberán su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán como apoyo de estadía hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimosdiarios legales vigentes por concepto de alimentación.

PARÁGRAFO SEXTO. En todo caso solo se reconocerá apoyo de estadía según sitio de desarrollo del evento, el hospedaje solo se brinda de forma excepcional. Y habrá lugar a almuerzo y dos (2) refrigerios diarios cuando se realice sesiones en jornada continúa.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase y ordenase el pago de los gastos de transporteque permita garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Distrito de Santa Marta a las sesiones de las mesas, y a losespacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011.Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Administración Distrital o la entidad que convoca.
El monto del apoyo de transporte en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta será equivalente a: Uno punto cinco (1.5) Salario Mínimo Legal diario vigente para el desplazamiento que permita la asistencia y retorno por cada sesión ordinaria, extraordinaria y demás sesiones definidas en la Ley 1448 de 2011 y normatividad complementaria. El apoyo de transporte dentro de la jurisdicción de Santa Marta tendrá en cuenta los recargos del transporte de acuerdo con la ubicación de la reunión y la jornada en que se desarrolla (nocturno y/o festivos).

Para la vigencia 2022, el monto del apoyo de transporte será la suma de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos $49.999

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transportes expedida porlos entes

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

a) Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.
b) Factura de venta de servicio de transporte púbico intermunicipal, expedido porempresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
c) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentarán recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
d) En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cédula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.
e) En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cédula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte

podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las direcciones territoriales.
f) Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP-, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización genere. El representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina cuando haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO. El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidasde protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quienhaga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Personería Distrital quien funge como Secretaría Técnica de laMesa. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La Administración Distrital asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.

PARÁGRAFO CUARTO. No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos.

PARÁGRAFO QUINTO. Se reconocerá excepcionalmente los gastos de servicios de transporte de taxi a miembros de la Mesa Distrital de Víctimas del Conflicto Armado, que por condiciones de capacidades de movilidad reducidas, evidencias, situaciones temporales o permanentes que

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

impidan su desplazamiento requieran acompañamientoy condiciones especiales de transporte. Dicho valor se soportará con recibo de caja menor que incluya la siguiente información: nombre o razón social, NIT o cédula de ciudadanía de quien presta el servicio, placa del automóvil, teléfono de contacto y valordel servicio.

ARTICULO QUINTO: Reconózcase y ordénese el pago de los gastos de Apoyo Logístico los cuales que corresponde a las condiciones técnicas y materiales que se debe garantizar a los miembros de la Mesa Distrital Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la Resolución 1668 de 2020.

PARÁGRAFO. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, lugar del evento, fotocopias, material que tengan relación con laactividad y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

ARTICULO SEXTO: Bríndese el Apoyo logístico y técnico a los representantes de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas en el Distrito de Santa Marta en la elaboración de informes, documentos y proyectos relativos al desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: Bríndese el apoyo y la logística necesaria para garantizar la accesibilidad física y la comunicación de los representantes con discapacidad durante las sesiones de la mesa, validando y suministrando los ajustes razonables necesarios y adecuados requeridos en cada caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad participen efectivamente y en igualdad de condiciones.

ARTICULO OCTAVO: Bríndese el apoyo a los hijos (as) menores de cinco (5) años de las representantes pertenecientes a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimascon el fin de garantizar de manera prioritaria el ingreso a los servicios de Primera Infancia en las diferentes modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar existentes en su respectivo municipio de residencia.

PARÁGRAFO. En aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos anteriormente mencionados a excepción del apoyo compensatorio. Esto mismo se configurará por parte de los entes territoriales en los espacios respectivos. Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

ARTICULO NOVENO: Los valores reconocidos en este acto administrativo de conformidad con la normatividad vigente se actualizarán anualmente con incrementos del IPC.

ARTICULO DECIMO: Los valores reconocidos en este acto administrativo se otorgarán de manera individual a los miembros de la Mesa Distrital de Víctimas del Conflicto Armado, a sus sesiones plenarias o los demás espacios de participación de Víctimas establecidos en el Plan de Acción Territorial (PAT).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese a la secretaria de Hacienda Distrital para que realice el pago de los apoyos reconocidos en esta Resolución que permita las garantías de participación,

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

asistencia y permanencia efectiva de las víctimas y sus representantes en las sesiones ordinarias y extraordinaria a los representantes de la mesa de Participación Distrital de Víctimas y sus representantes en los espacios de participación.

PARÁGRAFO: El valor del pago consignado será con cargo a los rubros Asistencia y Atención Integral a Víctimas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sopórtese cada pago con la copia de las Actas de reunión, listados de asistencia firmada por los representantes de la Mesa de Participación de Víctimas, Comités o subcomités, soportes de cada gasto tales como soporte del tiquete o tirilla de transporte, compra de gasolina, soporte de pago aportando rut, nit, copia de la cédula de ciudadanía, entregadas y firmadas por la Personería Distrital, en virtud de su función de Secretaría Técnica y demás documentosque le requiera la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En concordancia con la normatividad vigente seotorgará a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, por suparticipación activa, buenas prácticas y por el fomento de la participación de las víctimas:

I) De capacitación y formación. Los miembros de las Mesas de Participación Efectiva delas Víctimas tendrán opciones de participar en cursos sobre temas relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán solicitar las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer sus competencias. Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias.

II) Certificación como representantes de víctimas: Como incentivo positivo por la participación efectiva y en reconocimiento a su labor y ejercicio de liderazgo con la población víctima del conflicto armado, la autoridad competente de acuerdo a la mesa ala que pertenecen certificará a los representantes que hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, finalizada su representación.

III) Promoción de proyectos de la participación de las víctimas. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, podrán presentar proyectos que promuevan la participación de las víctimas y sus, organizaciones, para esto contarán con el acompañamiento técnico en el diseño por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien agotará los mecanismos a su alcance para su promoción.

PARÁGRAFO. Quedan totalmente prohibidas las donaciones o dádivas entregadas de manera discrecional a los miembros de las Meas de Participación Efectiva de las Víctimas por funcionarios pertenecientes al SNARIV, cualquier ventaja reconocida y entregada debe ser resultado de la aplicación de los incentivos previstos en el presente protocolo.

RESOLUCIÓN No. 375

(17 JUN 2022)

Por medio del cual se actualiza la Resolución 297 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución ala Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 17 JUN 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BELIA BUSTAMANTE GARZON
Alta Consejera para la Paz y el Posconflicto

Proyectó: Aldair Bueno Atencio
Abogado Especialista Contratista Alta Consejería para la Paz.

Revisó: Bertha Regina Martínez Hernández.
Asesora Externa de Despacho.